



CONDICIONES GENERALES

GNP Riesgos Naturales Huracán

Un respaldo ante fenómenos naturales



Condiciones Generales

Riesgos Naturales Huracán

Octubre 2024

ÍNDICE

1. DEFINICIONES	7
2. COBERTURAS	9
3. ESTIPULACIÓN DE LA PÓLIZA	10
4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EVENTO ACTIVADOR	15

Preliminar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de la carátula de la Póliza y éstas condiciones durante la vigencia establecida, las responsabilidades indicadas contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con suma asegurada o, en su caso, con la anotación de “amparado”.

Las coberturas y el monto de las sumas aseguradas correspondientes las define el Contratante y/o Asegurado al momento de la contratación de la Póliza.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en el capítulo de “Coberturas”.

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx– pudiendo cancelarse en cualquier momento en términos de lo establecido en estas Condiciones.

Aceptación del Contrato

Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Alcance geográfico

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas, gastos cubiertos realizados y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de la República Mexicana.

I. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones aplicarán para todas y cada una de las coberturas contenidas en la presente Póliza de seguro:

Asegurado. Es la persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos por la presente Póliza. Esta persona aparece en la Carátula de la Póliza.

Carátula de la Póliza. Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Ciclón tropical o sub-tropical. Son aquellas depresión tropical, tormenta tropical o Huracán de cualquier tipo, que se registre y/o se les asigne un nombre por parte de la Organización Meteorológica Mundial y/o la Fuente de datos.

Cobertura. Relación de los riesgos amparados en la que se expresan los límites máximos de responsabilidad de La Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Condiciones Generales. Conjunto de principios básicos que establece La Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

Contratante. Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

Contrato de Seguro. Acuerdo de voluntades en virtud del cual La Compañía se obliga, mediante el pago de una prima, a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista a través de los parámetros establecidos en el contrato.

La Póliza, las versiones de la misma, la solicitud y las Condiciones Generales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y La Compañía.

Evento activador. Es aquel evento que corresponde a un Huracán nombrado por la Fuente de datos, con velocidad del viento del Huracán igual o mayor a 154 kilómetros por hora (km/h), que ocurra durante la vigencia de la póliza y resulte en una Velocidad del Viento Calculada en la Ubicación de riesgo igual o mayor a 154 kilómetros por hora (km/h).

Huracán. Un huracán es una tormenta tropical con velocidades superiores a 119 kilómetros por hora (km/h), que haya sido nombrado por la Fuente de datos para ese propósito.

Fecha de ocurrencia. Fecha en que se da el Evento activador objeto de reclamación.

Fuente de datos. Es la fuente de información para determinar el registro, la velocidad y ubicación de un Huracán será el Centro Nacional de Huracanes (National Hurricane Center o NHC por sus siglas en inglés), es una división del Centro de Predicción Tropical del Servicio Meteorológico Nacional de Estados Unidos de América (National Oceanic and Atmospheric Administration o NOAA por sus siglas en inglés), encargada de monitorear y predecir el comportamiento de depresiones tropicales, tormentas tropicales y huracanes, para la región Atlántico, Norte y el este del Pacífico (<http://www.nhc.noaa.gov/>).

Si el Centro Nacional de Huracanes deja de funcionar o falla en proporcionar la información necesaria para determinar el Evento activador, GNP elegirá otra fuente de información que cumpla con una metodología de características similares a las utilizadas por el Centro Nacional de Huracanes, para determinar el registro, la velocidad y ubicación de un Huracán.

GNP. Grupo Nacional Provincial, S.A.B. También denominado como “La Compañía”.

Información de aviso de huracanes. La Información de advertencia sobre huracanes que consiste en Puntos de Trayectoria y los datos del huracán publicada en la Fuente de datos.

Inicio de Vigencia. Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de Seguro.

Método Holland. Modelo de campo de viento desarrollado por Greg J. Holland en 1980, que permite calcular las velocidades máximas del viento a nivel del suelo durante el paso de un huracán. Para determinar las velocidades máximas del viento que aplican a la Ubicación de riesgo, subdividimos a México en una Cuadrícula de datos que representan puntos individuales, equitativamente distribuidos sobre la superficie aproximadamente cada 2.8 kilómetros.

Periodo de gracia. Plazo de 30 días que establece GNP, contando a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima.

Póliza. Documento que instrumenta el Contrato de Seguro, en el que se reflejan las normas que, de forma general, particular o especial regulan los derechos y obligaciones entre La Compañía y el Asegurado.

Prima neta. Importe de prima, antes de derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

Prima total. Importe de prima más derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

Reclamación. Trámite que efectúa el Asegurado ante La Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia de un Evento Activador.

Suma Asegurada. Es el límite máximo de responsabilidad para la Compañía establecido en la Carátula de la Póliza.

Ubicación de riesgo. Es la dirección en la que se encuentra el riesgo asegurado y que se señala en el mapa que se muestra en la Carátula de la Póliza.

UTC. El Tiempo Universal Coordinado determinado por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América.

UMA. Unidad de Medida de Actualización.

Renovación. Documento emitido por la compañía como consecuencia de la renovación de pólizas, el cual conserva el mismo número de Póliza, y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

Velocidad del viento calculada. Es la velocidad máxima del viento sostenido calculada a nivel de suelo utilizando los datos de la Fuente de datos y la aplicación del método Holland (1980). Los datos se exportarán de la Fuente de datos y se calcularán en el momento en que el huracán salga a más de un grado de las fronteras de México o reporte una velocidad de viento inferior a 62 km/h. Cuando ocurre un Evento activador, el punto de la Cuadrícula de datos más cercano a la Ubicación de riesgo una vez aplicado el método Holland, será la Velocidad del Viento Calculada.

Vigencia. Periodo de validez del contrato

II. COBERTURAS

A. Huracán

Cobertura

La Compañía pagará al Asegurado y/o contratante, cuando ocurra un Evento activador que conforme a la Velocidad del viento calculada, afecte la ubicación de riesgo determinando el porcentaje de suma asegurada que corresponda, durante la Vigencia de la Póliza y de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Velocidad del viento calculada (km/h)	Porcentaje de suma asegurada contratada
Igual o mayor a 252 (km/h)	100%
Igual o mayor a 209 pero menor a 252 (km/h)	50%
Igual o mayor a 178 pero menor a 209 (km/h)	25%
Igual o mayor a 154 pero menor a 178 (km/h)	10%

El límite máximo de la responsabilidad para la Compañía será la Suma Asegurada contratada y especificada en la Carátula de la Póliza.

La suma asegurada máxima por uno y/o todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la Póliza será hasta el 100% de la Suma Asegurada especificada en la Carátula de la Póliza.

Exclusión

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a lo siguiente:

- Ciclón tropical o sub-tropical, y Huracán que haya sido registrado y/o nombrado por la Fuente de datos en la fecha y hora de inicio de Vigencia de la Póliza o con anterioridad.

III. ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA

a) Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda, a excepción de casos por convenio entre La Compañía y el Contratante.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la Carátula de la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de La Compañía, podrá renovarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

b) Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva Versión de dicha Póliza.

c) Moneda

El pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

d) Sumas Aseguradas

1. Será responsabilidad del Asegurado la fijación y solicitud de actualización de las Sumas Aseguradas de la cobertura que se indica en la carátula de esta Póliza y que constituye la máxima responsabilidad que, en caso de Evento activador, está a cargo de La Compañía.

Cabe aclarar que la suma asegurada de la cobertura incluye impuestos (I.V.A. y los demás impuestos que correspondan)

2. Interés Moratorio

En caso de que la Compañía no realice el pago de la suma asegurada que corresponda dentro de los treinta días siguientes a la entrega a satisfacción de GNP por parte del asegurado de toda la documentación e información que se le haya requerido y que le permita a la Institución conocer la procedencia de la reclamación en términos de lo establecido en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro (**Precepto legal disponible en gnp.com.mx**), GNP deberá pagar a quien corresponda, una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (**Precepto legal disponible en gnp.com.mx**)

e) Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del

término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.” (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Artículo 33.- *La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.”* (Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia. Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactado entre La Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de La Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por La Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Así mismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas aplicables Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a La Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. - **Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

El Asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el Periodo de gracia. Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

f) Extinción de las obligaciones de La Compañía

Las obligaciones de La Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: prima, y procedimientos en caso de Evento Activador.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de La Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato”.*

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado”.*

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario”.*

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro”.*

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior”.*

g) Terminación anticipada de la Póliza y Cancelación

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que La Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso La Compañía deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar La Compañía el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

1. Cancelación de la Póliza por parte de La Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

h) Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma. -**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**

i) Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza.

Si La Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes. Los requerimientos y comunicaciones que La Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca La Compañía.

j) Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a La Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

k) Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de La Compañía, o
- II. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza.

l) Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su Reclamación por parte de La Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por La Compañía.

m) Lugar y forma de pago

La Compañía hará el pago que corresponda en la forma acordada al momento de la contratación, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación, en términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

n) Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente Contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”**-. En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por GNP, no podrán solicitar modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante y/o Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

o) Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición y que se regulan a través del documento denominado “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos” cuya Versión vigente se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica gnp.com.mx. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se entiende como uso de medios electrónicos a la utilización de equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones para la celebración del Contrato de Seguro, operaciones de cualquier tipo relacionadas con el Contrato de Seguro, prestación de servicios y cualesquiera otros que sean incluidos en los “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos”.

Las Operaciones Electrónicas que se realicen a través de Medios Electrónicos, será en sustitución a la firma autógrafa.

IV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EVENTO ACTIVADOR

Una vez que se active un Evento Activador, de acuerdo a la Velocidad del Viento Calculada se determinará el impacto que este tuvo en la Ubicación de riesgo asegurada por esta Póliza.

I. Integración de reclamaciones por uno o más eventos de Huracán.

La ocurrencia de múltiples Eventos Activadores de la Cobertura durante la Vigencia de la Póliza permitirá múltiples pagos bajo esta Póliza, pero en ningún caso los pagos individualmente o en su conjunto excederán del total de la Suma Asegurada contratada por el Período de Vigencia de la Póliza.

II. Aviso del siniestro

En caso de Evento Activador e impacto a la Ubicación asegurada de la póliza, la Compañía notificará al Asegurado a través de correo electrónico y/o mensaje de texto la afectación de la cobertura del Seguro.

Para proceder con el trámite de pago será necesario contar con:

- Identificación oficial
- Datos bancarios y Copia del estados de cuenta no mayor a 3 meses

Adicionalmente y de manera excepcional, la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de información relacionada al siniestro. (Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Una vez recibidos todos los documentos solicitados, GNP le pagará al Asegurado o contratante en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de documentos.

III. Reconocimiento de Derechos

El derecho al pago de la suma asegurada corresponde a quien acredite el interés asegurable derivado de esta Póliza.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 55 5227 9000 desde la Ciudad de México e Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 55 5227 9000 desde la Ciudad de México e Interior de la República, o al correo electrónico: unidades@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 55 5340 0999 desde la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de octubre de 2024 con el número CNSF-S0043-0270-2024 / CONDUSEF-006599-01”

Línea única de atención a clientes

Línea GNP  **55·5227·9000**
gnp.com.mx      / GNP Seguros